

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO POSESORIO
Demandante : IDIS ESTELA ACUÑA PEREZ
Demandados : RAMON RADA ENRIQUEZ Y OTROS
Radicado : 200014003004-2018-00563-00
Providencia : REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Encontrándose al despacho el presente asunto para realización de la audiencia inicial programada para el día veintisiete (27) de abril de 2021, a las 09:30 A.M, la cual fue fijada en auto de fecha 22 de febrero del 2021, se realiza revisión exhaustiva del expediente, resultado control de legalidad que impide la celebración de la mencionada audiencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se efectuaron en debida manera las notificaciones a los demandados, pues en primera medida no pudo completarse la citación para diligencia de notificación personal acorde a lo normado en el artículo 291 del C.G.P, en el sentido de que no fue entregada en la dirección de notificación de cada uno de los demandados por servicio postal autorizado, ni se agrega al despacho con las respectivas certificaciones, así mismo que las notificaciones deben ser realizadas de manera individual a cada uno de los demandados, más cuando no puede entenderse notificado un sujeto al cual no se le ha entregado citación de manera individualizada.

Por lo expuesto no puede procederse con la notificación por aviso conforme a lo contenido en el artículo 292 del C.G.P pues en ningún caso se surtió el término para asistir a notificarse personalmente, y aunado a ello el aviso enviado solo fue dirigido a uno de los demandados, por lo que es deber de la parte demandante notificar en debida manera a la parte demanda, resultando procedente rehacer las notificaciones en su totalidad de cada uno de los demandados de manera separada, a fin de evitar incurrir en nulidades procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos la providencia de fecha 22 de febrero del 2021, por la cual se fijó fecha de audiencia para el día veintisiete (27) de abril de 2021, a las 09:30 A.M.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandante IDIS ESTELA ACUÑA PEREZ a través de apoderado, rehacer las notificaciones en su totalidad de cada uno de los demandados de manera separada conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones; para que proceda hacerla de conformidad a los artículos 291 del C.G.P, a fin de evitar incurrir en nulidades procesales que invaliden lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 34

HOY 27-04-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario